



REPUBLICA DE PANAMA

PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO

Licdo. Rafael Fernández Lara NOTARIO NOVENO

TELEFONO: 263-3981 -

263-3982

FAX: 263-3983

Calle 48 E. Calle Uruguay Rep. de Panamá, Edificio

Cayla, Bella Vista

APARTADO POSTAL 6-1585 ESTAFETA EL DORADO

PANAMA, REP. DE PANAMA

COPIA

ESCRITURA No. 2569 DE 11 DE Junio DE 20 04

POR LA CUAL la sociedad anónima denominada EMESA CORPORATION confiere PODER GENERAL para ejercerlo individualmente a favor del señor RAFAEL GOMEZ GONZALEZ.



El infrascrito funcionario de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores debidamente autorizado para este acto

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

RAFAEL FERNANDEZ LARA	* *
es auténtica del funcionario que el día	
de JUNIO año 2004	
ejercía el cargo de <u>NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL</u>	
CIRCUITO DE PANAMA.	
Panamá 14 de JUNIO año 2004	
NR-11829 Autenticación N° 132-B/EDE.G.	
Firma del funcionario Alamana	
LIE JUAN J. CHAVARRIA G. John de Autenticación y Legalización A. I. Ministerio de Rulacionog Exteriores	
Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido del documento. CONSULADO GENERAL BEL ECUADOR EN PANAMA	
Jefe de Autenticación y Legalización A.I. Ministerio de Relaciones Exterioresente en Partida Arancelaria No. 15.7 Derechos recaudados US\$ 80 yearsit Panama 4 de Unió del 2004	BY AND VERNAZA TARIO XI ON OF GUAYAQUIL TARIO XI ON OF GUAYAQUIL
documento. sobre cuyo texto no asume responsabilidad alg	



POR LA CUAL la sociedad anónima denominada EMESA CORPORATION Confiere PODER GENERAL para ejercerlo individualmente a favor del senor Rafael Gómez González .----

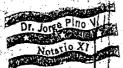
-----(2569)------

Panamá, II de Junio de 2004 -----En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los once (11) días del mes de Junio de dos mil cuatro (2004), ante mi RAFAEL FERNÁNDEZ LARA, Notario Publico Noveno del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal numero ocho - doscientos once-mil seiscientos (8-211 1600), compareció personalmente CARLOS RODERTO GÓNSALES, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número cuatro sesenta y seis - quinientos detenta y uno (4-66-571), a quien conozco en su calidad de Presidente, de la sociedad anónima denominada EMESA CORPORATION, debidamente inscrita a la Ficha cuatro - cinco - cinco - ocho - dos - siete (455827), Documento sels - dos - siete - tres ocho - uno (627381) de la sección de Micropeliculas (Mercantil) del Registro Público, en nombre y representación de la sociedad y debidamente facultado para este acto según consta en Acta de lá Junta Directiva de la sociedad que representa. La qual se transcribe más adelante, me solicité que extendiera esta Escritura Pública parà hader constar el Poder General, para ejercerlo individualmente al señor RAPARE GÓMEZ GONNÁLEZ, con las siguientes facultades:----PRIMERO: Para que represente a la sociedad con facultades amplias para ejercer dereches y actes jurídicos jo legales en las diligencias papa Licitaciones públicas, concursos de apecios o subostas que calebre con el Estado y sus entidades,



instituces o corporaciones estatales, autónomas; la Contraloria General de la República, Ministerio o Departamento estatal delegado, o la entidad fiscalizadora legalmente encargada de esta Diligencia o el servidor público en quien se delegue presidirlas. Además para recibir entregar, V comprometerse sobre documentos. instrumentos o requerimientos de toda indole para las propuestas, consignar fianzas y admitir adjudicaciones provisionales, y comprometerse sobre consignaciones de saldos posteriores a la adjudicación, solicitar la devolución de los expedientes rechazados, y también para solicitar copias de las Actas y actuaciones de díchas diligencias, y para objetar y consentir las prócrogas concedidas por la respectiva comisión Evaluadora de las propuestas, siempre en defensa de los derechos e intereses de la empresa, y para firmar cualquier documento necesario para tales fines.--- SEGUNDO: Comprar bienes muebles o inmuebles, derechos reales o personales para la sociedad, vender los que ahora o en futuro sean de sus pertenencias, cualquiera que sea su indole o naturaleza ya sea al contado o a plazos, pactando las condiciones de pago y demás cláusulas que estime convenientes, toman y dar arrendamientos bienes para y de la sociedad, por plazo fijo o indeterminado y desahudiar arrendatarios y resolver o pedir la resolución de cuantos contratos de arrendamiento hubieren celebrado. ----- TERCERO: Comprar para la sociedad en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, en bolsas o demás formas de contratación o de cualquier otra manera, toda clase de bienes y derechos por los precios y condiciones que estime conveniente, pudiendo adquirir y comprar de esa manera o en qualquier ofra forma acciones de capital, acciones de

REPUBLICA DE PANAMA







NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

pagarés, libranzas, aceptaciones, letras de cambio y evidencias emitidos o creados por otras corporaciones, sociedades anónimas o asociaciones ya sean públicas, privadas, municipales o de cualquier entidad corporativa o emitidos por cualquier estado, provincia, municipio, ciudad, o subdivisión politica de países en que es ejercible el presente Poder.---Para ejercitar a nombre y en representación de la CUARTO: sociedad, todos los derechos, poderes y privilegios, dominio, inclusivo el derecho a voto respecto de cualesquiera acciones y valores pertenecientes o poseídas por la sociedad, pudiendo a este efecto ejeccitar personalmente el derecho a voto inherente a dichos valores u otorgar a nombre de la sociedad poderos en la forma que estimen convenientes a favor de terceras personas; podrá ejercor el cargo de Director en cualquier corporación, sociedad o compañía en el que hubiese podido ser destinada para tal cargo.---- QUINTO: Para girar, aceptar, avalar, endosar y descontar letras de cambio, vales, pagarés y cualquier otro documento de crédito; abrir cuentas corrientes y de ahorro, bacer depósitos a la vista o a plazo fijo o indefinido, depositar valores en custodia o en prenda y retirarlos cuantas veces sea necesario; abrir cajas de seguridad y manejartas sin taxativa alguna; girar cheques contra cuentas corrientes de la sociedad, ya sean sobre saldos deudores o acreedores, cobrar y endosar los cheques extendidos a nombre de la sociedad; celebrar contratos de créditos en cuenta corriente din garantra específica o con ésta constituir hipotocas o prendas de cualquier naturaleza fijando Lórminos y condiciones ordenar abonos y cargos en las cuentas corrientes de la sociedad, pedir préstamos con garantías o sin



garantía específica; y en general ejercitar ante todos los bancos la más amplia y plena representación de la sociedad anónima EMESA CORPORATION, sin la menor restricción o limite.--SEXTO: Solicitar el registro de cuantas marcas, patentes y demás modalidades de la propiedad industrial que fuere conveniente para la protección de los negocios de la sociedad.-SEPTIMO: Hacer compras y ventas mercantiles por cuenta y a nombre de la sociedad así como asegurar mercancias y bienes de facturas, firmar esta conocimientos de embarques, comprobantes, solicitudes, pólizas de seguros y cuanto demás documentos caviles o mercantiles se requieran para el ejercicio de las actividades de la sociedad, incluyendo cualquier clase de documentos de aduanas o de correo que sean para recoger mercaderías o recibir correspondencia, ya sea común certificada. --- OCTAVO: Abrir oficinas para esta sociedad, en los países an que es ejercible el presente poder y para nombrar, rem ver, suspender, destruir y despedir toda clase de empleados y servidores, fijar sus sueldos y remuneraciones.---MOVENO: Pagar contribuciones, impuesto, derechos, tasas, gabelas, y mepartimiento de toda clase cuyo pago correspondan a la sociedad, reclamando de tales pagos cuando los considere elevados o improcedentes. --- DÉCIMO: Ejercer la representación de la sociedad ante las autoridades judiciales, políticas y administrativas de cualquier estado, departamento, provincia, municípios, o subdivisión política de la República de Panamá y cualquier otra parte del mundo con las más amplias facultades generales del mandato y todas las especiales que fueren necesarias tales como desistir de las demandas, convenir en ellas, prester confesiones o juramentos decisorios, deferir a los contratos, transigir los pleitos, someterlos a arbitraje,

REPUBLICA DE PANAMA



*

get *271

1 (30(1)



NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

pedir suspensión de pagos, presentarse en concurso o quiebra y quanto más sea necesario. -- DECIMO PRIMERO: Convenir, ejecutar y llevar a cabo tales acuerdos, convenidos y contratos que fueren necesarios para el financiamientos de otras empresas, asi como para organizar, incorporar, reorganizar y ayudar financieramente o de cualquier otro modo cualesquiera compañía, comporaciones, sociedades anonimas, sociedades regulares, colectivas y mutuales y en general toda clase de asociaciones.-DÉCIMO SEGUNDO: Celebrar y llevar a cabo, en términos generales, cuantos contratos civiles, mercantiles, industriales o fabriles ya Eueren de dominio o de administración, sean necesarios o convenientes para llevar a cabo negocios u objetívos de la sociedad, aún cuando aqui no se hubiesen especificado, otorgando y suscribiendo cuantos documentos públicos o privados se requieran para el ejercicio de todas las facultades señaladas en este poder y cuanto más sean necesarios para la amplia y total representación de la sociedad en la República de Panamà y en cualquier parte del mundo ya que las facul tades eranner adas $\mathbf{e}\mathbf{i}$ presente son simplemente explicativas y sin que de ellas pueda derivarse en ningún caso proposito de limitación alguna. --- DÉCIMO TERCERO: Conferir y otorgar poderes en cualquier parte del mundo, ya con las facultades que contiene el presente poder o sustituirlo total o parcialmente revocando en cualquier momento los poderes o sustituciones que otorgase. En cualesquiera de tales casos se mantendrá vigente el presente poder al señor RAFAEL GÓMEZ GONZÁLEZ, con su caracter permanente y en tanto que no sea expresamente revocado por to vociedad o renunciando por los

apoderados. -- DÉCIMO CUARTO: Para dobrar dinero debido a la

eucargarde y tomar posesión de cualquier documento

The control of the co



本事的情况的

propiedad de la cual la sociedad deba tomar posesión.--- DÉCIMO QUINTO: Para concertar y mantener el registro y requerimientos de la sociedad de conformidad con las leyes del Territorio. ---- DÉCIMO SEXTO: Para recibir y entregar a cualesquiera aduana en el territorio, cualesquiera mercancias, articulos de comercio o mercaderia importada o consignada a la comporación y firmar, sellar, entregar y ejecutar todas las fianzas que sean requeridas, pagar derechos de aduana, firmar todos los conocimientos de embarques, facturas, papeles y documentos en conexión con estas transacciones para hacer las necesarias explicaciones a las autoridades superiores en problemas de clasificación de aduanas e impuesto u otros con relación a la mercancia para exportación o reembarque y hacer o ejecutar todos y cada uno de los actos deseables, necesarios o requeridos por las Leyes aduanales y reglamentos vigentes en el territorio. --- DÉCIMO SÉPTIMO: Liberar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier responsabilidad de los actos que por este poder tenga a bien hacer los Apoderados Generales. ----El Nolario hace constar que se agrega a esta Escritura el siquiente documento, el cual dice as1:-----ACTA DE LA REUNTÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA EMESA CORPORATION, -----En la cuidad de Panamá, República de Panamá, siendo las ocho de la matiana (8:00 a.m.) del dia once (11) de junio de dos mil cuatro (2004), se verificó una reunión de la Junta Directiva de la sociedad anonima denominada EMESA CORPORATION, debidamente inscrita a la Ficha cuatro - ciaco - ciaco - ocho - dos - siete (455827), Documento seis - dos - siete - tres - ocho - uno (627381), de la socción de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, en las oficinas de la misma ubicadas en la

REPUBLICA DE PANAMA PAPELNOTARIAL

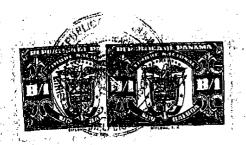
Applied to the second of the s

17, 8,04





ROBERTO GONZÁLEZ, Presidente de la sociedad y actuó como Secretario ROBERTO BONILLA NAVARRO, titular de dicho cargo.---El Presidente declaró abierta la reunión, seguidamente tomó la palabra y explicó que el objeto de la misma era para considerar, se le otorque PODER GENERAL para ejercerlo individualmente al señor RAFAEL GÓMEZ GONZÁLEZ, para que represente a la sociedad en la República de Panamá o cualquier lugar del mundo, en la que la misma pueda tener oportunidad de negociar. Después de un período de preguntas y respuestas se aprobó por unanimidad de los presentes la siguiente resolución. RESUÉLVASE: Autorizar a el señor CARLOS ROBERTO GONZÁLEZ, Presidente de la sociedad para que otorgue ante una Notaria del Circuito de Panamá, PODER GENERAL, para ejercerlo individualmente al señor RAFAEL GÓMEZ GONZÁLEZ.-----No presentándose ningún otro negocio que discutir, se clausuró la reunión siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 (Fdo) CARLOS ROBERTO GONZÁLEZ------PRESIDENTE (Fdo)ROBERTO BONILLA NAVARRO -----SECRETARIO CERTIFICACIÓN: El suscrito, ROBERTO BÓNILLA NAVARRO, portador de la cédula de identidad personal número ocho - trescientos sesenta y cinco - doscientos sesenta y cuatro (8-365-264). Secretario de la sociedad, CERTIFICA que el Acta que antecede es fiel copia de la reunión de la Junta Directiva de la sociedad anónima denominada EMESA CORPORATION. Realizada el once (11) de Junio de dos mil cuatro (2004).------(Fdo.) ROBERTO BONILLA NAVARRO ------ SECRETARIO Minuta elaborada por el Aboqado J**osé de La Rosa brid López.**





Leida como le fue a los comparecientes de esta Escritur Pública en presencia de los testigos instrumentales señores OLIMPIO AGUILAR PUGA, varón, casado, con cédula de identidad personal número dos - cuarenta y tres - setecientos treinta y nueve (2-43-739), y KATHIA XINTARIS DE DÍAZ, mujer, gasada, con cédula de identidad personal número ocho - trescientos sesenta y ocho - ochenta y uno (8-368-81), mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, personas a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron confórme, le impartieron su aprobación y la firman todos para constancia ante mi, el Notario, que doy fe.-----Esta Escritura lleva el número de orden: --- DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE------(2569) (Fdo.) CARLOS ROBERTO GONZÁLEZ-----(Fdo.) ABOG. JOSÉ DE LA ROSA BRID LÓPEZ-----(Fdos.)OLIMPIO AGUILAR PUGA-----KATHIA XINTARIS DE DÍAZ (Fdo.) RAFAEL FERNÁNDEZ LARA, Notario Público Noveno Circuito de Panamá. CONCUERDA CON SU ORIGINAL ESTA COPIA QUE EXPIDO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE JUNTO DE DOS MIL CUATRO (2004).---- Esta escritura tiene un total de cuatro (4) páginas ochocom caras.-

20 Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA, Notorio del Conto. Guayaquil, en Ejarcicio de la ctribución que me confiere el Numeral 5 da art. 18 da la Lay Netarial agregado per el Decreto Supremo No. £383 del 31 de Merzo de 1978 p: hilando en el R. O. No. 564 del 12 de Abril del misme año Doy fé. Que la fitocopia que critasede es exacia y confirme del documento que se me ha exhibido an foles útiles y que otra fotocopia con la nota respective ia he incorporccio en el libio de Diligencias que al plesses so lleva en la Neteria a mi carge.

Une restrict 26 del 20

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA NOTARIO SEPTIMO